



861

FECHA DE SANCION : 19 de Noviembre de 1990.-  
NUMERO DE REGISTRO : 647  
EXPEDIENTE H.C.D. Nº: S-1963/90.-

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Prohíbese en toda la Zona Urbana de Villa Gesell el -  
- - - - - tránsito o permanencia de equinos sueltos o atados en  
sitios públicos o privados sin la autorización correspondiente.- - -

ARTICULO 2º: Se faculta al Departamento Ejecutivo a proceder a la-  
- - - - - captura, de ser necesario con el apoyo de la fuerza -  
pública, de los animales que se encuentren en las condiciones del Ar-  
tículo 1º y proceder a su traslado al lugar que determine.- - - - -

ARTICULO 3º: Todo propietario de equinos capturados que presente -  
- - - - - la documentación legal que lo acredite como tal podrá  
gestionar la devolución del mismo.- - - - -

ARTICULO 4º: La devolución se efectuará cuando el propietario -  
- - - - - cumpla con los siguientes requisitos:  
a) Abonar 30 Mult en concepto de alimentación por día  
b) Abonar 40 Mult en concepto de infracción al Art.1º  
c) Abonar 30 Mult en concepto de estadía por día.  
d) Abonar toda atención veterinaria y tratamiento pre-  
ventivo o necesario realizado a criterio del Vete-  
rinario Municipal.- - - - -

ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo dará a publicidad por los -  
- - - - - medios legales previstos al efecto, las característi-  
cas de los equinos capturados a fin de que sean reconocidos y recla-  
mados por sus propietarios.- - - - -

ARTICULO 6º: Efectuadas las publicaciones de Ley y transcurridos-  
- - - - - 5 (cinco) días hábiles, el Departamento Ejecutivo --  
procederá a la venta en subasta pública y por los medios que conside-  
raran pertinentes de los equipos no reclamados.- - - - -

ARTICULO 7º: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Or-  
- - - - - denanza.- - - - -

ARTICULO 8º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archí-  
- - - - - vese.- - - - -